14

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº . - 0195

FECHA: 30 NOV 2014

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que en atención al oficio fechado Enero 20 de 2014 remitido por la Policía Nacional adscrita al Municipio de Moñitos, por el cual dejan a disposición de esta subsede la cantidad de (3) metros cúbicos (M3) de madera tipo roble consistente en 128 bloques de diferentes tamaños y dimensiones :

"(...) ***INFORME DE DECOMISO 004 S.B.S 2014***

INFORME DE CAMPO
En las instalaciones de la subsede bajo Sinú de la CVS, fueron dejados 128 bloques pertenecientes a la especie roble (Tabebuia rosea), para un total de (3) M3. Los cuales fueron decomisados al señor Luis Alberto Enzuncho López identificado con C.C No. 78.702.268, los cuales eran movilizados en el vehículo tipo camión de color blanco con placas R H B – 158, conducido por Luis Alberto Enzuncho López López identificado con CC N. 78.702.268 de Montería. Esta madera era movilizada sin salvo conducto.

CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO FORESTAL

N. Común	*N. Científico*	*Descripción*	*Identificación*	*Cantidad*
Roble	*Tabebuia rosea*	*Bloques*	*M3*	*3 128 bloques*

IMPLICACIONES AMBIENTALES
La procedencia de este ilícito genera un impacto ambiental negativo, debido a la tala del recurso Roble.

RELATO DE PARTE
De acuerdo a lo expresado por el señor Luis Alberto Enzuncho López identificado con C.C 78.702.268 de Montería, residente en el Barrio Juan 23 calle 35 7 U A Montería celular N. 3205511614, la madera era transportada desde el Municipio de

Moñitos, hacia él Municipio de Montería cabecera Municipal, con el objeto de ser entrega al propietario de la misma de quien no suministre el nombre.

PRESUNTO RESPONSABLE

El señor Luis Alberto Enzuncho López identificado con C.C No 78.702.268 de Montería, residente en el Barrio Jusn 23 calle 35 – 7 U A Montería celular N. 3205511614.

FUNDAMENTO LEGAL

Que de acuerdo a los dispuesto en el artículo 30 de la ley 99 del 1993 es facultad de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, dar cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y renovables ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables. Que en el inciso 9 artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar permiso, autorizaciones, para el aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables.

CONCLUSIONES

Que el producto forestal de la especie Roble (Tabebuia rosea) era transportado sin el respectivo salvoconducto, otorgado por la autoridad ambiental en este caso de la (CVS), motivo por el cual se procedió al decomiso preventivo. ***(...)"***

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

DECRETO 1076 DE 2015.

SECCIÓN 7 DEL PROCEDIMIENTO: Artículo 2.2.1.1.7.8. Contenido de la resolución. "El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada".

SECCIÓN 10 DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES:

Artículo 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. "Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva".

Parágrafo 1. Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

Parágrafo 2. Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

SECCIÓN 13 DE LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE LA FLORA SILVESTRE:

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Artículo 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

Artículo 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Artículo 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº. - 0195

FECHA: 30 NOV 2016

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 en su artículo 24, establece que; *"FORMULACIÓN DE CARGOS"* Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

Que la ley 1333 en su artículo 25, establece que; "DESCARGOS". Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente,

conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 y decreto 1076 de 2015 para garantizar su disfrute y utilización.

En mérito de lo expuesto esta Corporación:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental al señor Luis Alberto Enzuncho López identificado con cédula de ciudadanía N° 78.702.262 de Montería , residentes en el Barrio Juan 23 calle 35 con 7 U Aª, celular 3205511614, de acuerdo a los considerandos del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO SEGÚNDO: Formular cargos a los señor Luis Alberto Enzuncho identificado con cédula de ciudadanía N° 78.702.268 de Montería residente en el Barrio Juan 23 calle 35 con 7 U A, celular 3205511614, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

- **CARGO UNICO:** Presuntamente por la movilización de 3 mt3 de producto forestal de la especie Roble (Tabebuia rosea) sin contar con los respectivos permisos o salvoconductos para su aprovechamiento y movilización.

Con las anteriores conductas se vulnera presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8, 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.6, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor FRANCISCO HERNÁNDEZ LOPEZ, profesional universitario CVS de la Subsede Lorica, deberán una vez notificado el presente acto administrativo, y dentro de los treinta (15) días siguientes, cumplir con los siguientes requerimientos e informar de manera inmediata a esta oficina:

- El señor FRANCISCO HERNÁNDEZ LOPEZ, profesional universitario CVS de la Subsede Lorica, deberá informar si el vehículo de placas R H B -158,sigue a disposición de la Corporación, de no ser así explicar los motivos del caso.
- El señor FRANCISCO HERNÁNDEZ LOPEZ, profesional universitario CVS de la Subsede Lorica, deberá informar de manera detallada si la madera decomisada descrita en información anterior dentro del acto administrativo esta en propiedad de la Corporación e informar el estado de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en debida forma a los señor Luis Alberto Enzuncho López , el cual conducía el vehículo, residente en el Barrio Juan 23 calle 35 con 7 U Aª, celular 3205511614, o a su apoderado debidamente constituido.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, el cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El señor Luis Alberto Enzuncho López residente en barrio Juan 23 calle 35ª con 7 U Aª, celular 3205511614, actuando como conductor del vehículo automotor, tienen un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y sean conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Reviso: Á. Palomino / Coordinador oficina Ambiental CVS
Proyecto: J. Reino Bula / Oficina Jurídica Ambiental